

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3478.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1837.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Mayo)

Anuncios Oficiales

Num. 1869

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Sevilla el 13 del corriente Juan Vengas Gonzalez, conocido por Antonio Dellanato Gracia (a) Currillo, de Córdoba de 28 años natural de Sevilla y de oficio panadero y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 17 Mayo de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 1870

Sección 2.ª—Negociado 2.º—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de José Serra Orvay, patron que fué del Jabeque San Juan de la inscripción de Ibiza, cuyo buque abandonó surto en este puerto el día 15 de Abril último y caso de ser habido lo presentarán ante la Fiscalía, de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia.

Palma 17 Mayo de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 1871

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de bovedillas de yeso en los entramados de los pisos y escalera, la de paredes y tabiques de sillares y losetas «marés», el guarnecido de paredes y techos, la colocación de puertas y ventanas, el embaldosado de los pavimentos, los peldaños, mesetas de la escalera y la baranda de hierro, batientes en las puertas de ingreso, y enlosado de caliza compacta en el piso bajo de la galería, y los fregaderos, hurinarios y escusados con sus correspondientes tubos de hierro en la crujía que enlaza el departamento de mujeres con el de niños en la Casa de Misericordia, con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 15 de Junio próximo.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con el presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 1299'15 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador

presente mas de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 25983'61 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aun que el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará

por el Notario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá ántes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

17. Serán de cargo del rematante todos los gastos de la subasta, el del otorgamiento de la escritura de adjudicación de la misma, y le una primera copia que deberá unirse al expediente.

Palma 14 Mayo de 1889.—El Vice-Presidente, Gaspar Moner.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.....según cédula personal que acompaña con el n.º..... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción de bovedillas de yeso en los entramados de los pisos y escalera, la de paredes y tabiques de sillares y losetas «marés», el guarnecido de paredes y techos, la colocación de puertas y ventanas, el embaldosado de los pavimentos, los peldaños, mesetas de la escalera y la baranda de hierro, batientes en las puertas de ingreso, y enlosado de caliza compacta en el piso bajo de la galería, y los fregaderos, hurinarios y escusados con sus correspondientes tubos de hierro, en la crujía que enlaza el departamento de niños con el de mujeres en la Casa de Misericordia, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados presupuesto y pliegos de condiciones por la cantidad de.....pesetas.

(Esta cantidad deberá ponerse en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Anuncio.—El día 23 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación, la venta en pública subasta de un carro, un mulo y las guarniciones de este aprehendido con tabaco de contrabando por fuerza de carabineros en la carretera que desde Pollensa conduce á La Puebla y á una distancia de un kilómetro de la última de dichas poblaciones.

	<i>Pesetas.</i>
Por un carro bastante deteriorado.	40'00
Por un mulo negro, peseño entero, ocho años siete cuartas.	125'00
Por unas guarniciones.	16'00
Total.	181'00

La subasta se verificará en un lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de un tasación total de 181 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 15 Mayo de 1889.—El Delegado, F. de la Guardia.

Num. 1873

ALCALDIA DE PALMA

Estando dispuesta esta Alcaldía á que por parte de los interesados en la acequia «Ne Serdana» se cumplimente lo que respecto á la misma tiene ordenado; se les previene de nuevo que si dentro el plazo de diez días no han procedido á su arregio en la parte que linda con el camino vecinal dels Reys, bien sea cubriéndola ó construyendo en el borde lindante con dicho camino un pretíl de manpostería de un metro de elevación desde el piso del mismo camino, esta Alcaldía sin otro aviso dispondrá se efectua de oficio y á sus costas.

Palma 11 Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 1874

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la explanada sita en las afueras de la puerta de SAN ANTONIO de esta ciudad, para durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo tres mil quinientas pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de publicada la subasta, hasta las doce de la mañana del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen pre-

sente, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal los bonos del Ayuntamiento y sus cupones hasta un quince por ciento de la cantidad porque hubiere sido adjudicada la subasta, debiendo en los tres primeros días de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en uno de los expresados días ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta Ciudad el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico, bonos municipales ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual y bajo la misma forma expresada dentro los cinco días inmediato siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como también el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estación del ferro-carril por el Norte, la carretera de Lluchmayor por el Sur, el camino de Rouda por el Oeste y la línea que yendo de Norte á Sur diste de las murallas quinientos metros excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

9.ª Dentro la distancia de un kilómetro alrededor de los límites marcados en la condición anterior, en terrenos de dominio público no se permitirá la venta de género alguno.

10. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que señala la adjunta tarifa.

11. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal de que solo se emplee el tiempo necesario para fello y siempre que no se practiquen operaciones de compra venta, permuta, alquiler ú otros.

12. Los ganados y carruajes que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que es indispensable para el tránsito, carga ó descarga aunque no se pongan en venta las mercancías, ni se practiquen ninguna clase de operaciones, adeudarán el derecho correspondiente según tarifa. Se exceptúan únicamente los carruajes destinados tan solo al exclusivo transporte de personas, tanto particulares como de alquiler, los que empero se colocarán en fila y ocuparán el sitio que el Alcalde designe para el mejor servicio público.

13. Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia, y en caso de omitirse el aviso estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

14. El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

15. Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del Arquitecto municipal, el terreno objeto de esta contrata, pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

16. Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocuparse los sitios.

17. El empresario no podrá permitir que nadie contrate ni mide, no siendo atemperándose al sistema métrico decimal, ni que se usen aparatos de medir que no esté previamente y debidamente contrastados por el Fiel de esta provincia.

18. El empresario no podrá impedir que el contratista del Peso municipal ó de la Romana ejersa siempre que lo tenga por conveniente su oficio dentro el terreno objeto de este contrato, sin exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista del peso, exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y sus pesas, sin que nadie pueda verificarlo más que él.

19. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedente de limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro de las murallas y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

20. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente, respecto á la policía de sitios de venta, salubridad seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la otra mitad al denunciador.

22. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.....según cédula personal que exhibe bajo el número.....y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada sita en las afueras de la puerta de San Antonio, para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.....(en letras) pesetas céntimos sujetándome en todo á dichas condiciones.—fecha en letra firma.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la explanada cita en las afueras de la puerta de San Antonio de esta Ciudad, por los arbitrios establecidos en la misma.

Ptas. Cts.

1.ª Por cada carruaje ó por los géneros que un carruaje haya transportado, que no estén gravados en otro art. de esta tarifa.	0'25
2.ª Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3.ª Por los géneros que haya transportado una caballería.	0'15
4.ª Por una res vacuna.	0'15
5.ª Por cada cerdo cebado.	0'15
6.ª Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7.ª Por cada res cabria ó lanar.	0'06
8.ª Por cada res cabria, lanar ó cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9.ª Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10. Por cada otra ave de corral.	0'03
11. Por la ocupación de un sitio de dos metros de longitud en todas direcciones, para la venta de géneros que no sean semovientes.	0'25

Palma 10 Mayo 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1875

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la plaza de ATARAZANAS para durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de quinientas ochenta pesetas.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del actual bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el día de

publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.^a La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene, en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose, empero, por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento y sus cupones hasta un quince por ciento de la cantidad por que hubiere sido adjudicada la subasta; debiendo en los tres primeros dias de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en uno de los expresados dias ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia diez, quedando la fianza á beneficio de los fondos Municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta Ciudad el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico, Bonos municipales ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes, la cual bajo la misma forma expresada, dentro los cinco dias inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo.

5.^a La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato, deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministro del papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.^a En la plaza de Atarazanas podrá efectuarse la venta de toda clase de carnes, pescados, frutas, verduras y demás géneros que se permiten en la plaza Mayor.

9.^a El empresario podrá percibir

de los vendedores, los derechos que se detallan en la Tarifa adjunta.

10. Por sitio de venta se entiende el espacio de un metro treinta centímetros de ancho por un metro cincuenta centímetros de largo los situados bajo el tinglado; y los de fuera de él, medirán dos metros de largo por un metro setenta centímetros de ancho. Por mesa de cortante se entiende el espacio ocupado por esta y por el vendedor.

11. Queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las calles que desembocan en la plaza de Atarazanas.

12. Es obligación del empresario mantener constantemente limpia la plaza en toda su extensión, á cuyo efecto deberá barrer dicho sitio lo ménos una vez al dia, que será por la tarde á la hora que designe el Alcalde.

13. En el dia y hora que fije el Alcalde ó su Delegado, dentro los cinco primeros de cada mes, deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas del tinglado sito en la plaza de Atarazanas.

14. El empresario no podrá hacer obras ni reformas en la plaza ni en el tinglado sin el competente permiso por escrito de la Alcaldia, ni pedir en ningún caso abono ó indemnización por las mejoras que haga.

15. El empresario cuidará de que no se contrate ni se mide objeto alguno no siendo de conformidad al sistema métrico decimal.

16. Todas las reses cabrias, cerdosas, lanares y vacunas que se vendan en la plaza de Atarazanas, deberán proceder directamente del Matadero, y depósito de carnes establecido en la plaza Mayor, llevando la oportuna marca que así lo acredite, debiendo siempre que proceda, practicarse la división de los huesos por medio de sierra,

17. Las aves y los conejos caseiros muertos que se vendan en la plaza de Atarazanas deberán proceder del Matadero de volatería establecido en la plaza Mayor y llevar la marca que así lo acredite.

18. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas, ni otro objeto alguno, ni en el tinglado, ni en las columnas ni en los árboles y sistemas que ocupan el centro de la plaza.

19. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

20. La colocación de los vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldia.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

22. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que exhibe bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la plaza de Atarazanas para durante el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad.... (en letras) pesetas céntimos y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha en letras.—Firma entera.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el empresario de la plaza de Atarazanas por los arbitrios establecidos en la misma.

	Pts. Cs.
1. ^a Por cada sitio bajo tinglado	0'17
2. ^a Por cada mesa de cortante.	0'25
3. ^a Por cada mesa destinada á la venta de tripas y asaduras.	0'10
4. ^a Por cada mesa donde se vendan aves domésticas muertas y conejos caseiros.	0'30
5. ^a Por cada pavo, pava ó ganso.	0'05
6. ^a Por cada gallo, gallina, anade ó conejo casero.	0'02
7. ^a Por cada liebre ó conejo no casero.	0'05
8. ^a Por cada perdiz, becada, palomo ú otras aves de igual ó inferior tamaño.	0'02
9. ^a Por cada media docena de todos ú otras aves de igual tamaño.	0'02
10. Por cada kilogramo de pescado.	0'03
11. Por cada sitio destinado á la venta de bacalao y demás pescado salado.	0'17

Palma 10 Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1876

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio del peso municipal, llamado comunmente ROMANA UNIVERSAL para durante el año económico de 1889 á 1890 bajo el tipo de ocho mil pesetas.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Contistorial, el dia 25 del actual bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Síndico, por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario de esta Corporación desde el dia de publicada la subasta, hasta las doce de la tarde del señalado para efectuarla, después de cuya hora serán abiertos á presencia de las personas que hayan presentado proposición, que se hallen presentes, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad señalada como tipo de subasta.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor, ni por cualquier otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.^a La cantidad porque fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por mensualidades adelantadas en la Depositaria del Ayuntamiento ó en donde se le ordene en moneda de oro ó plata precisamente y admitiéndose empero por su valor nominal los bonos del Ayuntamiento y sus cupones hasta un quince por ciento de la cantidad porque hubiere sido adjudicada la subasta, debiendo en los tres primeros dias de cada mes entregar el importe de la mensualidad corriente. Si no lo verificare en uno de los expresados dias ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia 10, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales; no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en cualquiera de las sociedades de crédito de esta capital el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico, bonos municipales ó bien en efectos de la deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 29 Agosto de 1876. La consignación verificada por la persona á quien no se adjudique la subasta será devuelta de plano y en el acto, pero la del rematante quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes; la cual y bajo la misma forma espresada dentro los cinco dias inmediatos siguientes al en que se notifique la aprobación del contrato por el Ayuntamiento deberá ser aumentada hasta el veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique el arriendo.

5.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministro de papel sellado necesario para la tramitación del expediente y demás gastos que origine el contrato, como tambien el pago de la publicación de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.^a Nadia podrá pesar en las vías públicas del territorio sujeto á la jurisdicción municipal del Ayuntamiento de Palma objeto alguno no siendo el contratista del presente arbitrio, exceptuando la plaza Mayor en las operaciones necesarias al arbitrio establecido en la misma.

9.^a Se exceptua lo dispuesto en la condición anterior, los vendedores ambulantes ó fijos en las vías públicas con la debida autorización del Ayuntamiento y previo el pago de los arbitrios establecidos, siempre que verifique la operación de pesar por medio de balanzas.

10. El contratista podrá establecer romanas ó básculas en todos los sitios públicos sujetos á la jurisdicción de este Ayuntamiento, exceptuando la plaza destinada á la venta de carbón y algarrobas. Tambien podrá el

4
 contratista practicar su oficio en los sitios de dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

11. En cualquier sitio en cualquier tiempo y en cualquier circunstancia que el contratista preste sus servicios, no podrá exigir por todos sus trabajos mayor cantidad que la que fija la tarifa que es adjunta, adeudando por sus análogos, los géneros no expresamente marcados en ella.

12. El contratista no podrá negarse nunca á prestar sus servicios así en la vía pública, como en el dominio particular, cuando para ello fuere llamado.

13. El contratista no obstante de la condición anterior, no vendrá obligado á trabajar en domingo, ni desde la puesta á la salida del sol.

14. El contratista está obligado á tener constantemente en buen uso y disposición de servir el necesario surtido de aparatos de pesar, precisamente adoptados al sistema métrico decimal y reconocidos y contrastados por el Fiel de esta provincia.

15. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de pesar que no estén conformes á la condición anterior, los cuales si aparecieren serán en el acto gubernativamente decomisados é inutilizados sin perjuicio de la acción penal que proceda.

16. Las romanas serán todas de metal de ástil oscilante y con el pilón corredero puesto de manera que no pueda salir de la caña.

17. De todo peso que practique el contratista deberá dar un resguardo impreso en los huecos necesarios para poder llenarse á mano de conformidad al modelo que señala la Alcaldía, estará fecho y firmado y expresará el genero pesado, su cantidad en kilogramos y el tanto percibido en pesetas y céntimos por el contratista por el trabajo de pesar. Cuando la operación del peso tenga por origen la entrega del género, el documento será por duplicado, un ejemplar para el que verifique la entrega y otro para el que lo reciba. Estos documentos los extenderá el empresario siempre gratuitamente.

18. El empresario tendrá el derecho esclusivo de alquilar en todas las plazas, calles y demás vías públicas, exceptuando la plaza Mayor, toda clase de aparatos de pesar y sus pesas, debiendo empero estar arregladas al sistema métrico decimal y debidamente contrastados, pudiendo percibir por el alquiler la cantidad que estime conveniente, pero atemperándose á la tarifa que el mismo forme, la que además de obrar en la Secretaría del Ayuntamiento tendrá exhibido al público, y no será obligatorio ningun aumento hasta despues de diez dias de anunciada.

19. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad denunciador.

20. Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la precedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde con multas

hasta el máximo de cincuenta pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de..... según cédula personal que exhibe bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del peso municipal llamado comunmente Romana Universal, para el próximo año económico, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas, sujetándome en un todo á dichas condiciones.— Fecha en letras.— Firma entera.

Tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el arbitrio del peso municipal de los géneros que á continuación se expresan.

Núm.	GENEROS	CANTIDAD	Pts. Cs.
1	Algarrobas.	100 kilgs.	0'15
2	Almendras sin cáscara	id.	0'30
3	Almendras con cáscara	id.	0'15
4	Arroz.	Saco	0'15
5	Idem	Bota	0'15
6	Añil	Turron	0'50
7	Anis	Saco	0'25
8	Azucar	Caja	0'25
9	Algodon	100 kilgs	0'35
10	Alambre	id	0'30
11	Alquitran	Bota	2'00
12	Asufre	100 kilgs	0'25
13	Aceite vegetal	id	0'20
14	Id bacalao	Fardo	0'15
15	Bueyes vivos	Uno	0'75
16	Batatas	100 kilgs	0'25
17	Barrillo	id	0'15
18	Barriles	Una de cualquier género	0'35
19	Botas	Uno de cualquier género	1'50
20	Badana	100 kilgs	0'40
21	Barnis	id	0'40
22	Bronce	id	0'40
23	Biscochos	id	0'40
24	Carnes saladas	100 kilgs	0'35
25	Carnasa	id	0'15
26	Capullo de seda	id	0'50
27	Cacao	Saca	0'50
28	Idem	Saco	0'25
29	Cecina	100 kilgs.	1'00
30	Canela	Bulto	1'00
31	Cochinilla	100 kilgs.	1'00
32	Cañamo en bulto	id.	0'25
33	Cañamo labrado	id.	0'35
34	Castañas	Saco	0'16
35	Corderos.	Uno	0'25
36	Cueros	100 kilgs.	0'35
37	Corteza de arbol	Id.	0'10
38	Carbon vegetal	Id.	0'15
39	Id mineral	Id.	0'10
40	Cera	Id.	0'35
41	Café	Saco	0'25
42	Corcho	100 kilgs.	0'15
43	Cerdos cebados	Uno	0'50
44	Id sin cebar	Id.	0'35
45	Cola	100 kilgs.	0'25
46	Coral	Id.	7'00
47	Drogas	Id.	0'35
48	Dátiles	Id.	0'35
49	Esparto	Id.	0'35
50	Estaño	Id.	0'40
51	Gúmeras	Id.	0'35
52	Gomas	Id.	0'40
53	Harina	Saco	0'15
54	Hierro nuevo	100 kilgs.	0'40
55	Id. viejo	Id.	0'10
56	Jabon	Caja	0'10
57	Lefia	100 kilgs.	0'10
58	Lana	Id.	0'25
59	Lino	Id.	0'40
60	Moniatos	Id.	0'12
61	Metal nuevo	Id.	0'35
62	Id. viejo	Id.	0'25
63	Manteca	Id.	0'35

64	Miel	Bota	2'00
65	Melasa	Id.	0'40
66	Maderos	100 kilgs.	0'35
67	Patatas	Id.	0'15
68	Pimienta	Saco	0'25
69	Pimentón	Id.	0'15
70	Pez Griega	100 kilgs.	0'25
71	Palo campeche	Id.	0'40
72	Palo brasileño	Id.	0'40
73	Perdigones	Id.	0'20
74	Plomo	Id.	0'20
75	Pólvora	Id.	0'40
76	Pastas	Id.	0'40
77	Pescado	Id.	0'60
78	Petróleo	Barril	0'60
79	Paja	100 kilgs.	0'10
80	Queso	Id.	0'35
81	Quina	Id.	1'25
82	Roldo	Id.	0'20
83	Sal comun	Id.	0'10
84	Id. sosa	Id.	0'20
85	Suela curtida	Id.	0'35
86	Semillas	Id.	0'40
87	Salvado	Id.	0'45
88	Seda	Id.	0'25
89	Tocino	Id.	0'40
90	Tabaco	Id.	0'40
91	Trapos	Id.	0'40
92	Vaquetas	Id.	0'40
93	Vitriolo	Bota	0'40
94	Idem	Barril	0'10
95	Yerbas	100 kilgs.	0'25
96	Zarzaparrilla	Id.	1'00

Palma 10 Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Srio.

Num. 1877

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 14 de Mayo en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra D.^a Francisca Sans y Jaume por débito de la contribución Territorial correspondiente al 3.^o y 4.^o trimestre de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes

Una porción de tierra en la zona 5.^a cuartel 2.^o llamada Can Ferrá justipreciada en 58 pesetas de renta anual imponible, que capitalizada al 4 por ciento vale mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 1450

Linda al N. con camino llamado del Destre, al E. y S. con tierras del predio can Pota y al O. con las de Jaime Comas y Antonio Rosselló.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de Mayo á las doce de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.^o Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la

forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca á 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, Bartolomé Serra.

Núm. 1878

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 de Mayo en el expediente de apremio que se sigue en esta ciudad contra Don Juan Moyá y Pascual por débito de la contribución Territorial correspondiente al año de 1887 á 1888, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.

Una casa con ejido llamada casa de dalt molino de Quetglas zona 11, cuartel 1.^o número 4 justipreciada en 34 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p^o vale seiscientos ochenta pesetas. 680

Linda al N. con Molino de Josefa Sitjar, al S. con camino del Molinar, al E. con otro camino que dirige al mar al O. con casa de Benito Más.

Esta finca está gravada con varios censos y con una hipoteca de 940 pesetas 60 céntimos; todo lo cual consta en el expediente de la referencia.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cuatro de Junio próximo á las doce de la mañana, durante el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.^o Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento eje-

Valoracion deducida cargas.
Pesetas.

cutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma de Mallorca á 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M., El Comisionado, Bartolomé Serra.

Núm. 1879

Hago saber: que por el recaudador de arbitrios municipales de este Excelentísimo Ayuntamiento me ha sido presentada la relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 23 y 42 de la instrucción de procedimientos vigente, en su virtud é dictado la siguiente.—Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por ciento sobre sus cuotas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos; pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 14 de dicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores que no han satisfecho sus respectivas cuotas del impuesto sobre carruages de lujo y sobre puertas y mostradores.

Palma 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.

Núm. 1880

AYUNTAMIENTO DE MURO

Habiendo acordado esta corporación y contribuyentes asociados, hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1889 á 90 por medio de conciertos parciales y gremiales; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases, para que en la secretaria de este Ayuntamiento presenten sus proposiciones dentro el plazo de cuatro días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales sin haberlo verificado se entenderá que renuncian á este medio.

Muro 12 Mayo de 1889.—El Alcalde, Gabriel Barceló.—P. A. del A. y J. Guillermo Carrió, Srio.

Num. 1881

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo para satisfacer el cupo de dicho impuesto señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 3877'25 pesetas

importe del cupo y recargos autorizados, sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir dicha suma á consecuencia de la que posteriormente resuelva el gobierno de S. M. La subasta se verificará en estas casas consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría de este Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana el día 25 del actual de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Deyá 13 de Mayo de 1889.—P. A. del Alcalde, Sebastian Vives.—Teniente, P. A. del Ayuntamiento, Miguel Ripoll, Srio.

Núm. 1882

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el encabezamiento de consumos, sal, cereales y demás especies con los recargos autorizados para el año económico de 1889 á 90, por medio de conciertos gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes, y especuladores, para que presenten en esta Alcaldía, sus proposiciones dentro del plazo de cuatro días, á contar del de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valldemosa 14 Mayo 1889.—El Alcalde, Rafael Estaras.—Rafael Torres, Secretario.

Núm. 1883

AYUNTAMIENTO FELANITX

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 13 del actual, el proyecto de una nueva alineación de una porción del camino vecinal que desde Santañy conduce á Puerto-Colom en el sitio llamado la Horta; cumpliendo lo acordado por esta corporación, queda dicho proyecto de manifiesto en la Secretaria del mismo por un plazo de 20 días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Felanitx 14 Mayo de 1889.—El Alcalde, Antelmo Bordoy.—P. A. del Ayuntamiento, Julian Suau, Srio.

Núm. 1884

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

No habiendo producido efecto la 1.ª subasta, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por el período de tres años, que regirá desde el día 1.º de Julio próximo venidero, hasta el día 30 de Junio de 1892 inclusive, se anuncia una 2.ª subasta para el día 20 del actual á las seis de la tarde, que tendrá lugar en las casas consistoriales arregladamente al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Porreras 15 Mayo de 1889.—El Alcalde, Cristóbal Barceló.—P. A. del A. y A., Francisco Morlá, Secretario.

Núm. 1185

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de Consumos con los recargos autorizados para el año económico de 1889 á 90, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases, para que presenten en la Secretaria de esta corporación, sus proposiciones dentro el plazo de cuatro días, á contar del de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Vilafranca 14 Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Font.—P. A. del A. y A. Juan Rosselló, Srio.

Num. 1886

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

El día 26 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas casas Consistoriales, la subasta del arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal, durante el próximo año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de 12.626 pesetas 59 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

La subasta terminará á las doce de la mañana y como garantía necesaria para hacer posturas, se constituirá en depósito en la Caja de esta Corporación la cantidad de 500 pesetas.

Villa Carlos 14 Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, José Vila.

Núm. 1887

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Contribuyentes asociados, tendrá lugar en esta casa consistorial y ante una comisión de la corporación municipal el día 21 del corriente á las cinco de su tarde, una sola subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito con sus recargos autorizados sobre todas las especies sujetas al impuesto, durante los tres años económicos de 1889-90-1890-91 y 1891-92, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Caso de no dar resultado dicho medio se procederá inmediatamente y á las seis de dicha tarde al arriendo por esclusivo de los grupos de líquidos y granos tan solo con respecto al próximo año económico.

Puigpuñent á 15 Mayo de 1889.—El Alcalde, Jorge Martorell.—P. A. del A. y A. Francisco Vicens, Srio.

Num. 1888

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación embargadas á Rosa y Francisca Colom y Frontera á instancia de D.ª Maria Luisa Menendez Arango y Ramis.

Una casa sita en la calle de la Lu-

na de la villa de Soller, señalada con el núm. ciento treinta y seis compuesta de planta baja, corral tres pisos y terrado lindante por la derecha entrando y espalda con la casa y corral que se describirá á continuación y por la izquierda con otra casa y corral de Martin Morell.

Otra casa de dos vertientes planta baja y altos con una porción de tierra unida á la misma sita en la aludida calle de la Luna de la villa de Soller marcada con el número ciento treinta y cuatro, cuya superficie es de cinco metros sesenta y siete centímetros de ancho por doce metros cincuenta y un centímetros de fondo; y la tierra unida mide tres áreas setenta y dos centiáreas nueve mil ciento treinta y seis diez milésimos, y linda todo por la derecha entrando con casa y corral de Antonio Marqués y tierras de D.ª María Teresa Moragas; por la izquierda con la casa anteriormente descrita y tierras de herederos de Juan Morell y por el fondo con tierras de estos mismos y con las de D. Baltazar Marqués.

Cuyas dos fincas han sido justificadas por el maestro de obras don Bartolomé Ferrá y Perelló en la cantidad de cinco mil doscientas pesetas la primera ó sea la señalada con el número ciento treinta y seis; y la otra ó sea la marcada con el número ciento treinta y cuatro con la porción de tierra huerto en la cantidad de siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas de capital ambas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las dos fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día ocho de Junio próximo venidero á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubriese las dos terceras partes de su justiprecio; cuya venta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto las que correspondan al mejor postor conservándose en depósito como garantía del cumplimiento, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas anteriormente estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Palma once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio M. Rosselló.

Num. 1889

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, el predio denominado La

Font-Garrover, sito en el término de la villa de Selva, con casa rustica y urbana, consistente en olivar, algarrubos, tierra cultivo y bosque, de extensión de unas setenta y cuatro cuarteradas y once destres, lindante al Norte con tierras de D. Pedro Mateu, por Sur con otras de D. José Montis, por Este con otras del honor Pedro Mateu y por Oeste con otras del Sr. Conde de Ayamans: se halla justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de setenta y nueve mil quinientas pesetas valor en capital. Pertenece á D. Miguel Fluxá y Palet, y se vende á instancia de D. Rafael Ribas y otro, para pago de cantidad, procedente de costas, quedando señalado para su remate el día diez y siete de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera: los títulos de propiedad de dicha finca se hallan unidos á los autos, los que estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que todo postor deberá conseguir previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: que los censos á que resulte estar tenida dicha finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal si es el Estado el receptor que serán de cargo del comprador el alodio, caso de pretarlo la finca, sin poder exigir rebaja alguna por tal concepto, los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos siguen el referido D. Rafael Ribas y D. Carlota Barabá Sampol contra el mencionado Don Miguel Fluxá.

Palma catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Num. 1890

Por el presente edicto se llama á los que se creen con igual ó mejor derecho á la herencia de Melchor Pons y Llabres, natural y vecino de esta Ciudad, que falleció en cuatro de Febrero último, sin disposición alguna testamentaria, solicitada por Antonia Vidal y Pons sobrina de aquel, para que dentro de treinta días comparezcan en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo,

bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Num. 1891

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, en providencia del día de hoy dictada á solicitud de D. Guillermo Torres y Gáfaro, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, para la cancelación de gravámenes en los libros del Registro de la Propiedad respecto de la finca de la calle de Zanglada sita en esta capital número tres y uno y veinte y seis de la calle de la Almudayna, promovidos contra los herederos de D. Cayetano Feliu y Gomila, y á tenor de lo que dispone el artículo quinientos veinte y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil se emplaza por segunda vez á á los herederos de D. Cayetano Feliu y Gomila para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los ya antedichos autos, personándose en forma, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma siete Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Guillermo Vidal.

Num. 1692

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día siete del actual dictada á instancia de Don Joaquín Gual y Gual en concepto de marido D.ª Maria de la Concepción Antonia Villalonga y Zaforteza en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra Don Juan Federico Batteman y Don Guillermo Hoppe, se emplaza á este último para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados del siguiente al en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda contra ellos interpuesta por D. Joaquín Gual y Gual en el concepto expresado, con prevención de que trascurrido este segundo término y instancia del actor se declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda. Inca nueve Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Bartolomé Verd, Escribano.

Num. 1893

CEDULA

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad y Escribanía de mi cargo, se siguen autos juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador Don Juan Ferrer á nombre de D.ª Bár-

bara Carlota Sampol y Alzina y de su hijo D. Rafael Ribas y Sampol contra D. Antonio, D.ª Juana Maria, D.ª Maria Josefa y Don Miguel Soberats y Marqués, y contra Don Jaime Ramis en concepto de padre y legítimo representante de las menores Doña Catalina y Doña Josefa Ramis y Soberats sobre pago de novecientas noventa y cuatro pesetas setenta céntimos que están debiendo como sucesores causabientes de Doña Maria Josefa Marqués y Soberats se ha acordado en providencia de ayer, se cite y emplace por medio de la presente cédula al indicado Miguel Soberats y Marqués por ignorarse su domicilio, á fin de que en el término de nueve días comparezca en dichos autos á formar parte por medio de procurador, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda; bajo apercibimiento que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Cañellas.

Num. 1894

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 14 de Mayo de 1889 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 21 de Mayo de 1889 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Soledad número 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 14 de Mayo de 1889.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidos los gravámenes

Nicolás Alemañ y Torrens.—Una casa sita en el Arrabal de Santa Catalina señalada con el número 25 de la mañana segunda justipreciada en veinte y tres pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 por

100 dá un valor á la finca de Pesetas 460.00 y rebajada á una tercera parte queda para la subasta en Pesetas trecientas seis con sesenta y siete céntimos . 306.67

Hoy calle 8 número 3 y linda por la derecha con casa de Maria Oliver por la izquierda con la de Miguel Palmer y por el fondo con la de Esperanza Cervera.

Num. 1895

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE HACIENDA DE INCA

Sección de Recaudación.

Habiéndose extraviado en la Agencia ejecutiva de este partido los recibos de la Contribución Industrial y de Comercio del 3.º trimestre del actual ejercicio económico de los industriales Don Bartolomé Reinés Pons, vecino del pueblo de Campanet, y D. Enrique Sabater y Gonzalez de Escorca, señalados con los números de orden de la matrícula respectiva, el primero con el 4 y el segundo con el 3, importantes del primero pesetas 10,20 y el segundo 23,67, cuyos recibos precisan para seguir la actuación ejecutiva; se ha acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á las personas á quienes pueda interesar á fin de que el que los hubiere encontrado los presente en esta Oficina, dentro del lazo de 8 días á contar desde el siguiente á la publicación del presente; pues transcurridos que sean, sin haberse presentado, se pedirá á la Administración de Contribuciones de esta provincia, autorice á dicho funcionario para sustituir dichos recibos por otros manuscritos, y con ellos seguir el procedimiento á que los mismos estén afectos.

Inca 8 de Mayo de 1889.—Julio de Villalba.—Con la Sección de Recaudación.—El Administrador, Subalterno, Pedro Roca.

Núm. 1896

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Baleares.

Próxima la época en que ha de publicarse el plan para el año forestal de 1889-90, é interesando á los pueblos, usuarios y rematantes, el conocimiento de los pliegos de condiciones que han de regir durante el mismo, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 112 del Reglamento de montes, he dispuesto que para el año forestal próximo rijan los mismos pliegos de condiciones que rigen para el año actual y que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL número 3337, correspondiente al día 23 de Junio del año próximo pasado.

Palma 17 de Mayo de 1889.—El Ingeniero Jefe, Adolfo de Martí.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.